



ASSOCIACIÓ CATÒLICA DE PARES D'ALUMNES DEL COL·LEGI MARE DE DÉU DELS ÀNGELS

REGULACIÓN DEL FONDO DE ORFANDAD

PREÁMBULO

L'Associació Catòlica de Pares d'Alumnes del Col·legi Mare de Déu dels Àngels (en adelante ACPA) en la Asamblea general de Padres de fecha 18-11-1980, promovió, la creación de este Fondo de Orfandad, por entender que se trataba del medio más eficaz para superar las dificultades económicas que, en algún caso, pudieran producirse por el fallecimiento de alguno de los representante/s legales del/la alumno/a (definidos más adelante en el apartado REPRESENTANTES LEGALES)

FINALIDAD

El Fondo de Orfandad tiene como finalidad intentar garantizar económicamente al beneficiario/a (definido más adelante en el apartado BENEFICIARIOS) la continuidad de sus estudios en el colegio Mare de Déu dels Àngels (en adelante el colegio).

BENEFICIARIOS

Se considerarán beneficiarios del Fondo de Orfandad los alumnos/as del colegio que, estando matriculados en algún curso, pierdan por fallecimiento a alguno de los representantes legales y cumplan con los requisitos expuestos en el apartado SOLICITUD DE LA PRESTACION.

REPRESENTANTES LEGALES

Tendrán la consideración de representantes legales el Padre y/o la Madre que tengan la patria potestad o los tutores legales, reconocidos como tales en virtud de resolución judicial firme, del alumno/a matriculado en el colegio.

DURACIÓN DEL FONDO

La duración de este Fondo de Orfandad será por tiempo indefinido, mientras no se acuerde su disolución o modificación en la Asamblea General del ACPA.

DURACIÓN DE LA PRESTACION

La prestación se iniciará el mes posterior al de la aceptación de la solicitud y finalizará cuando el/la beneficiario/a deje de ser alumno/a del colegio.

DOTACIÓN ECONÓMICA DEL FONDO

El Fondo de Orfandad se dotará de las cuotas anuales, mediante recibo que se presentará al cobro al principio de cada curso escolar.



e-mail: ampa@ampamdangels.org

web: www.ampamdangels.org

Cada año, en la Asamblea General se determinará la cuota anual, y/o derramas extraordinarias, en función del número de beneficiarios que existan y del presupuesto de gastos descritos en el apartado de PRESTACIONES.

La cuota anual se hará efectiva por cada alumno/a que quiera ser asegurado/a, por el fondo de orfandad.

Los intereses que produzcan los saldos bancarios del propio fondo de orfandad se acumularán como mayor dotación del mismo, subvencionando el ACPA todos los gastos bancarios inherentes a la gestión del Fondo.

Este Fondo se gestionará a través de una cuenta bancaria, abierta exclusivamente para este fin y totalmente independiente de la cuenta bancaria del ACPA.

Se excluye expresamente a efectos de retribución del Fondo, la colocación por parte del Gestor del Patrimonio del Fondo en fondos de inversión en cualquiera de sus modalidades y productos similares o afines bancarios, parabancarios, financieros o parafinancieros.

Dado que estas cuotas se fijan basándose en estimaciones, si éstas se vieran sobrepasadas por una incidencia de fallecimientos superior a la prevista, y el Gestor del Patrimonio del Fondo previera la imposibilidad de continuidad del mismo, procederá a solicitar a la Junta del ACPA la convocatoria con carácter urgente de Asamblea General proponiendo una derrama en la cuantía necesaria para atender los compromisos contraídos.

PRESTACIONES

El Fondo cubre: material escolar obligatorio del colegio, libros, salidas y actividades culturales, recibo en concepto de actividades complementarias, seguro escolar, revisión médica y gabinete psicopedagógico, y demás actividades propias e inherentes a la educación del beneficiario que se estipulen e impartan por el colegio.

No quedan cubiertos los gastos de alimentación, uniforme, transporte, servicio de guardería, viajes fin de curso, actividades paraescolares y extraescolares, colonias, ni ningún otro que no haya sido reconocido expresamente como cubierto por el Fondo de Orfandad.

En concepto de libros quedarán incluidos en la prestación los propuestos por el colegio para cada alumno beneficiario, quedando excluidos los libros de los alumnos repetidores, salvo los de nueva edición o cambio de libro de texto que no se puedan reutilizar del año anterior.

La Junta del ACPA valorará cada año el importe máximo en concepto de material escolar obligatorio, valorando el nivel cursado por el beneficiario, las necesidades especiales de cada curso y se pagará el importe justificado, limitándolo como máximo a la valoración efectuada por la Junta del ACPA.

Las prestaciones establecidas a favor de los beneficiarios tendrán carácter personal e intransferible.

Los óbitos anteriores a la inscripción del/la alumno/a en el colegio y de su adscripción al Fondo no generarán derecho a prestación, al igual que las familias no socias del ACPA.

SOLICITUD DE LA PRESTACIÓN

Para tener derecho a la prestación se deberán seguir las siguientes reglas generales:

e-mail: ampa@ampamdangels.org

web: www.ampamdangels.org

- a) La familia del/la beneficiario/a debe de estar al corriente de pago de la correspondiente cuota anual de socio del ACPA y del Fondo de Orfandad.

El recibo se hará efectivo después de la Asamblea General Ordinaria y antes del 31 de diciembre del año en curso.

A efectos de determinar la anualidad se considerará que el curso escolar se inicia el 1 de septiembre y finaliza el 31 de agosto. En caso de fallecimiento del causante en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre y la fecha efectiva del cobro de la correspondiente cuota anual, se considerará, excepcionalmente, como prorrogada la anualidad anterior.

- b) Al producirse el fallecimiento de cualquiera de los representantes legales designados por la familia socia será necesario comunicarlo por escrito a la Junta del ACPA, solicitando la prestación y acompañando originales y fotocopias del certificado de defunción y del Libro de Familia o resolución judicial firme de tutoría.
- c) La Junta del ACPA es soberana para poder solicitar toda la documentación que considere oportuna.
- d) La Junta del ACPA puede denegar la prestación si detecta que la solicitud no cumple todos los parámetros exigidos o indicios de dolo o mala fe, motivados por la aportación de documentación insuficiente, inadecuada, manipulada o falsificada, requerida para la solicitud de dicha prestación.
- e) Una vez revisada toda la documentación solicitada por la Junta del ACPA, se comunicará a la familia del alumno beneficiario de la prestación y al colegio, la resolución tomada con la mayor brevedad posible.
- f) Una vez aprobada la solicitud, el devengo se atenderá a lo expuesto en el apartado "Duración de la Prestación"
- g) Se excluyen expresamente todos aquellos casos en que la familia del/la beneficiario/a no estén al corriente de pago de la correspondiente cuota anual del ACPA y del Fondo de Orfandad.

SEGUIMIENTO

La Junta del ACPA designará anualmente una comisión de seguimiento compuesta por tres miembros:

- (i) El Gestor del Patrimonio del Fondo, cargo que recaerá en el Tesorero del ACPA.
- (ii) El Presidente del ACPA.
- (iii) Un socio del ACPA, no miembro de la Junta, elegido en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Todos ellos velarán por la correcta aplicación de esta REGULACIÓN DEL FONDO DE ORFANDAD. Esta Comisión se reunirá como mínimo una vez al año.

ENTRADA EN VIGOR

La regulación del Fondo de Orfandad entró en vigor a partir del curso escolar 1987/1988.

La presente modificación de la regulación del Fondo de Orfandad, entrará en vigor a partir del curso escolar 2009/2010. La Junta del ACPA será la encargada de velar por el cumplimiento de la presente regulación y dilucidar sobre cuantas cuestiones se presenten en la aplicación e interpretación de la misma.

Asimismo, la Comisión de seguimiento y la Junta del ACPA darán cuenta de la gestión del Fondo de Orfandad en la Asamblea General.